



**I. MUNICIPALIDAD DE LA ESTRELLA
ALCALDIA**



ORD.: 346/2025 -

ANT.: No hay.

MAT.: **Respuesta Oficio
1036/14/2025**

LA ESTRELLA, 27 MAY 2025

**DE: VALENTIN VIDAL RUBIO
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA ESTRELLA**

**A: HONORABLE DIPUTADO JUAN FUENZALIDA COBO
PRESIDENTE COMISION DE VIVIENDA, DESARROLLO URBANO Y
BIENENS NACIONALES**

Junto con saludar, doy respuesta en base a la consulta planteada en el OFICION N° 1036/14/2025 donde se hace referencia a la aplicación del artículo 52 de la Ley General de Servicios Sanitarios, Donde el Artículo 52 Hace alusión a "*Los prestadores, a solicitud de las Municipalidades y con cargo a éstas, deberán instalar y abastecer arranques públicos de carácter provisional, pilones, en campamentos de emergencia, debidamente calificados como tales por éstas.*"

En nuestra comuna no contamos con campamentos de emergencia por el momento y teniendo en consideración la población actual esperamos no solicitar dicha situación, además el APR del radio urbano no tiene capacidad de explotación actual.

Se informa lo anterior para su conocimiento y los fines pertinentes.

Sin otro particular, le saludo atentamente.


ALCALDE
VALENTIN VIDAL RUBIO
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE LA ESTRELLA